

AVISO No 125

26 de Mayo del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FABIO CALDERON VACA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION-PQRDS 1458 del 18 de Mayo de 2021

Persona a notificar: **FABIO CALDERON VACA**

Dirección de notificación usuario **BOSQUES DE PINARES MZ 1 CASA 50**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



SC-CER183001

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 de Mayo del 2021

Señor(a):
FABIO CALDERON VACA
Dirección del predio: BOSQUES DE PINARES MZ 1 CASA 50
Matrícula No. 12180
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 125 RESOLUCION- PQRDS -1458 del 18 de Mayo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No125** RESOLUCION-PQRDS 1458 del 18 de Mayo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 12180”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 1458
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 12180

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **FABIO CALDERON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el pasado 16 de febrero del 2021, interpuso un recurso de Reposición, contra la resolución PQRDS 0392 del 10 de febrero DEL 2021; del contador con matricula 12810. Además, había solicitado la revisión del contador de agua, el cual indica que lo retiraron en el mes de marzo y lo instalaron a mediados de abril y el resultado es " CONFORME". El usuario expone que a la fecha no ha recibido ninguna respuesta, lo que considera " un Silencio Administrativo " lo que indica algo a su favor. Nuevamente, haciendo uso del Derecho de Petición art 23 de la Constitución Política de Colombia, solicita se re liquide la cuenta 12810, que ahora llega a una cifra exorbitante por un valor se S 543.337; valor por demás ilegal, ya que no se dio respuesta al derecho de Reposición, con pago inmediato, así mismo solicito una visita técnica con GEOFONO, para verificar la supuesta fuga interna, para la cual me deberá notificar previamente que el cómo interesado presencie dicha inspección. Y Por último, indica que mientras no se resuelva la situación en forma justa y equitativa, no se le vaya a suspender el servicio del preciado líquido.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **BOSQUES DE PINARES MZ 1 CS 50**, identificado con **Matrícula No. 12180**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESICENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Mtce (\$543.337)**, correspondiente a cuatro (04) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende se realizará revisión únicamente a las facturas emitidas desde el periodo de diciembre de 2020 al periodo de abril de 2021.
4. Que revisado el sistema de la entidad comercial se observa que desde inicios de octubre como consecuencia de reclamaciones, se han realizado visitas de verificación y geofonia al predio identificado con **Matrícula No.12180**, así mismo nuevamente se procedió a realizar GEOFONIA a solicitud del usuario encontrando lo siguiente:

Visita de verificación 05 de Octubre de 2020: "LECTURA 369, 2 PERSONAS, SURTE UNA VIVIENDA, MEDIDOR FUNCIONA CON LLAVES CERRADAS, ENVIAR GEOFONIA DEBEN ATENDER...ATENDIO LUZ MILA ONOFRE"

GEOFONIA 13 de Octubre de 2020: "LECTURA 375, 3 PERSONAS, PRESENTA FUGA NO VISIBLE QUE NO SE PUDO DETECTAR SE RECOMIENDA CAMBIO DE TUBERIA, DEBEN REALIZAR LAS ADECUACIONES INTERNAS, PROCEDE COBRAR 15M3 EN MES 8 Y 15M3 EN MES 9."

GEOFONIA 12 de mayo de 2020: "REVISOR CRISTIAN CHAVEZ: LECTURA 629, 3 PERSONAS, PRESENTA **FUGA INTERNA NO PERCEPTIBLE**, EL GEOFONO NO LA ALCANZA A DETECTAR, SE RECOMIENDA CAMBIAR INSTALACIONES INTERNAS Y/O REALIZAR APIQUES...ATENDIO LUZ MILA ONOFRE."

5. Que en la realizada al predio el día 05 de octubre de 2020, se pudo verificar que el medidor registraba movimiento aun estando las laves cerradas, por ende se realizó GEOFONIA, con la finalidad de determinar la causa del alto consumo, encontrando que el predio tiene fuga no visible y no fue posible detectarla por ende se recomendó el cambio de tubería y se realizaron los respectivos descuentos en el mes de agosto y septiembre cobrando únicamente 15m³ de acuerdo al consumo promedio para la cantidad de personas que habitan en el predio. **Matrícula 12180**
6. Que cuando el predio reporta fuga imperceptible la entidad re liquida las cuentas en las cuales se presentó el alto consumo y concede al usuario un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha, para que haga la reparación de la fuga identificada en el predio. **Matrícula 12180**
7. Que por lo anterior, se informó al usuario mediante Resolución PQRDS No.0392 del 10 de febrero de 2021 que la entidad facturó únicamente 15m³ en las cuentas de octubre, noviembre y diciembre, es decir se aplicó a 3 periodos el consumo promedió con la finalidad de que se realizará la respectiva reparación, pero según visita realizada el día 03 de febrero de 2021, se evidenció que el usuario no ha realizado la reparación de la fuga por ende no es procedente realizar descuentos a las cuentas **No.53370832** y se continuará facturando acorde a lo registrado por el medidor del predio, ya que el usuario tuvo 3 periodos para realizar las respectivas reparaciones y no lo hizo. **Matrícula 12180**

Visita 03 de febrero de 2021: "LECTURA 536, 2 PERSONAS, PRESENTA FUGA NO VISIBLE NO HAN REALIZADO NINGUNA LABORA Y EN LA VISITA DEL 13 DE OCTUBRE 2020, **SE INFORMO DE LA FUGA Y SE RECOMENDO CAMBIO DE TUBERIA.....CARLOS ARIAS**"

8. Que el día 16 de febrero de 2021, el señor FABIO CALDERON presento recurso de reposicion ante la entidad con radicado SUI 414, al cual se dio respuesta de fondo y dentro de los terminos de ley el día 08 de marzo de 2021, y fue notificada por medio electronico como lo solicitó el usuario al correo fabionotas1957@hotmail.com como consta en el siguiente certificado:



Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO de la Resolución PQRDS No.0676 del 08 de marzo de 2021

1 mensaje

Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>
Para: fabionotas1957@hotmail.com

8 de marzo de 2021, 16:09

Armenia, Quindío. 08 de Marzo de 2021

Señor (a):
FABIO CALDERON
Correo: fabionotas1957@hotmail.com
Matrícula No.12180
Armenia, Quindío

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO


De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos, del Decreto 491 de 2020, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS No. 0676** del 08 de marzo de 2021, por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Frente a la presente resolución, una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Notificador
JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Anexo: Resolución **PQRDS No. 0676** del 08 de marzo de 2021

 **NOTIFICACION ELECTRONICA -FABIO CALDERON - RESUELVE RECURSO SOLO DE REPOSICIÓN - MAT 12180-JAFS .pdf**
179K

9. Que por lo anterior no da lugar a que se configure un silencio administrativo, teniendo en cuenta que si hubo una debida notificacion dentro de los terminos de ley al correo electronico fabionotas1957@hotmail.com
10. Que de la GEOFONIA realizada el día 12 de mayo de 2021 la cual fue realizado por otro funcionario distinto a la visita del 03 de febrero de 2021 y se pudo verificar que el usuario NO HA REPARADO LA FUIGA IMPERCEPTIBLE, que ya entidad ha puesto en conocimiento en reiteradas ocasiones de la situacion presentada al usuario y ha hecho caso omiso, asi mismo el medidor fue enviado a CHEQUEO y su resultado salio CONFORME, es decir no presenta falla alguna, por ende no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas **No.53037770, No.53370832, No.53704379, No.54039992, No. 54375613. Matrícula 12180**

11. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 12180**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
12. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 12180**.
13. Que el consumo facturado al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 12180**.
14. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
15. Que se recomienda nuevamente al peticionario, realizar la reparación de la fuga lo más pronto posible ya que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua y no es posible brindar 2 periodos más para la reparación ya que el usuario ya había sido informado de dicha situación, es de recordar que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 12180**.
16. Que respecto de la solicitud de no suspensión del servicio como medida cautelar, el contrato de condiciones uniformes de EPA – ESP establece: **Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario**. Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario: Numeral 5: A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
17. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **FABIO CALDERON**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.53037770, No.53370832, No.53704379, No.54039992, No. 54375613**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además se observó en la GEOFONIA realizada el día 12 de mayo de 2021 que el usuario no ha reparado la fuga que el predio tiene hace más de 5 meses. **Matrícula 12180**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **FABIO CALDERON**, realizar la reparación de la fuga lo más pronto posible ya que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua y no es posible brindar 2 periodos más para la reparación ya que el usuario ya había sido informado de dicha situación, es de

recordar que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 12180.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **FABIO CALDERON**, la entidad facturó únicamente 15m3 en las cuentas de octubre, noviembre y diciembre, es decir se aplicó a 3 periodos el consumo promedió con la finalidad de que se realizará la respectiva reparación, pero según GEOFONIA realizada el día 12 de mayo de 2021 que el usuario no ha reparado la fuga que el predio tiene hace más de 5 meses. **Matrícula 12180.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **FABIO CALDERON**, que no da lugar a que se configure un silencio administrativo, teniendo en cuenta que si hubo una debida notificacion dentro de los terminos de ley al correo electronico fabionotas1957@hotmail.com, como consta en el certificado adjunto en el numeral 8 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **FABIO CALDERON**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 1458 del 18 de mayo de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)